

En Guadalajara, Jalisco, a los 11 once días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve. -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 21/2019-E, seguido en contra de la Servidor Público **NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ**, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria, filiación [REDACTED], con clave presupuestal **070413E036309.0000058**, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K; en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve. -----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de Partes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa levantada por el Mtro. Carlos Sandoval Delgado, Director de la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K, en contra de la servidor público, **NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ**, en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, adjuntando copias certificadas de las hojas de registro de asistencia correspondientes a esa fechas y copias simples de las identificaciones de quienes intervinieron en esas actas, nombramiento directivo, acta de toma de protesta.-----

2.- Con fecha 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de instauración, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la servidor público **NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado. -----

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, al encausado, y al representante Sindical de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como al Director de Secundarias Generales, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, señalando para ello el día 21 veintiuno de febrero del año 2019, haciéndose presentes los firmantes del acta administrativa de fecha 18 dieciocho de enero del año 2019, con excepción del testigo cargo el C. José Arturo Godoy Orozco, ya que el mismo se encontraba incapacitado, lo que se justificó licencia médica por incapacidad número de serie [REDACTED], del día 11 once de febrero del año en que se actúa, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, firmada y sellada por el Doctor [REDACTED] Cirujano General y Coloproctología, matrícula [REDACTED] a nombre del servidor público antes mencionado, de la misma se desprende que tiene 28 veintiocho días de incapacidad, a partir del día 11 once de febrero al 10 diez de marzo del presente año; cabe mencionar que de igual manera no se hizo presente la servidor público incoada **NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ**, desconociendo las causas de su inasistencia, no obstante de haber sido debidamente notificada mediante oficio 01-320/2019; consecuencia de lo anterior se señaló el día **11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, para el desahogo de la audiencia de ley. -----

4.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por recibido el oficio 0128/611/2019, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, por medio del cual rinde informe sobre la situación laboral que guarda la encausada **NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ**. -----

5.- Por lo anterior con fecha 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, se llevó a efecto la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa siendo los C.C. José Arturo Godoy Orozco y Miguel Ángel Vázquez Jiménez, C.C. Bertha Cristina Bustos Valadez y Guillermina García Estrada, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, así como la presencia de la Representación Sindical, sin contar con la presencia de la servidor público **C. NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ**, no obstante de haber sido debida y legalmente notificada mediante comunicado 583/651/2019. -----

6.- Con fecha 12 doce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. -----

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra de la **C. NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 fracción 2 y 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K, y la servidor público encausada, **NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en la hoja de servicios agregada a actuaciones. -----

III.- La falta imputada a la Servidor Público **NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ**, consistente en haber faltado a laborar a su Centro de Trabajo por más de tres días continuos, esto es, los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, conducta prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V, de la Ley antes citada, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita según los siguientes medios de prueba y razonamientos: -----

Según se desprende del acta administrativa de fecha 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Mtro. Carlos Sandoval Delgado, Director de la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K, la servidor público **NATHYELI IZTAYANA BERNAL DÍAZ**, faltó de manera injustificada a laborar en su centro de trabajo los días 14 catorce, 15 quince,

16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo los C.C. José Arturo Godoy Orozco y Miguel Ángel Vázquez Jiménez, la primera señalando: ----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

*“Que se y me consta, que la Servidor Público, **NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los **días 14, 15, 16 y 17 de Enero del Presente Año**, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé porque en los días antes señalados, yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicho trabajador de la educación desempeñara sus funciones como **PROFR. DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**”.* -----

Por su parte, el segundo de las testigos José Arturo Godoy Orozco, dijo: -----

*“Que se y me consta que la Servidor Público, **NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ** no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los **días 14, 15, 16 y 17 de Enero del Presente Año**,, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí dichos días a desempeñar mis labores, y no vi que la referida servidor público desempeñara sus labores como **PROFR. DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**.”* -----

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben y en específico por os C.C. José Arturo Godoy Orozco, Miguel Ángel Vázquez Jiménez, y C.C. Bertha Cristina Bustos Valadez y Guillermina García Estrada, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, y por tanto el dicho de los antes mencionados y que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal. -----

Al acta administrativa antes descrita y valorada se anexaron copias certificadas de: **a)** el formato único de movimientos de personal, a nombre de Carlos Sandoval Delgado; **b)** las listas del registro de asistencia del personal administrativo y de apoyo de la Escuela Secundaria No.8 Mixta, donde figuran los firmantes del acta administrativa motivo del presente procedimiento, así como el servidor público Nathyeli Iztayana Bernal Díaz. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia. -----

En el sumario obra el oficio número 0128/611/2019, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, por el que rinde informe de la encausada **NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ**, lo siguiente: **“FILIACIÓN:** [REDACTED] **CLAVES PRESUPUESTALES:** 070413E036309.0000058, 070413E036310.0000303; **ADSCRIPCIÓN, APARECE EN LA NÓMINA DEL CENTRO DE TRABAJO:** 070413E036309.0000058 14EES0131K **ESCUELA SECUNDARIA MIXTA 08,** 070413E036310.0000303 14EES0029X **ESCUELA SECUNDARIA MIXTA 37;** **SUBSISTEMA:** ESTATAL; **FECHA DE INGRESO:** [REDACTED] **ULTIMO**

DOMICILIO: [REDACTED]
[REDACTED] ULTIMA PERCEPCIÓN QUINCENAL COBRADA 15 DE FEBRERO 2019 [REDACTED] (07 SUELDO COMPACTADO) [REDACTED] BRUTO [REDACTED] NETO; ULTIMA PERCEPCIÓN QUINCENAL COBRADA 15 DE AGOSTO 2017 (07 SUELDO COMPACTADO 070413E036309.0000058 [REDACTED] NETO; SANCION, COMISIÓN: NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO EN SU EXPEDIENTE; LICENCIA: SE ENCUENTRA EN ESPERA DE REANUDAR A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2018 EN LA CLAVE PRESUPUESTAL 070413E036309.0000058 DESPUÉS DE HABER GOZADO UNA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DEL 16 DE AGOSTO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018". Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia. -----

En virtud a la ausencia de la Servidor Público encausada a la audiencia de ley celebrada el día 11 once de marzo del año en curso, no se le tuvo haciendo uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la servidor público **NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ**, no obstante que fue debidamente notificada para que pudiera ejercer su derecho de defensa, según quedo asentado en el acta de desahogo de la audiencia de ley. -----

Por lo tanto, ante la omisión de manifestarse ni por escrito, ni por representante legal, ni aun del representante sindical, se le tiene por perdido su derecho a defenderse de forma adecuada y en los términos de la ley, por lo que, resulta procedente tenerla por confesa fictamente, lo que se sostiene con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: -----

"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103". -----

Asimismo, aunado a lo anterior, la encausada no presentó ningún elemento probatorio o excepción alguna en su defensa, por lo que esta titularidad no entra al estudio ni análisis de prueba alguna por parte y en favor del encausada en el procedimiento cuya resolución nos ocupa, y por ello resulta evidente que la servidor público **NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ**, al haber faltado injustificadamente a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin permiso alguno los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, a la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K, en la que se encuentra adscrita, no desempeñando su empleo con intensidad, calidad y esmero apropiados, incurriendo en la causal prevista por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;...” Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: “Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas”. -----

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción a la servidor público incoada, **NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ**, con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: a) que la falta cometida por la servidor público encausada no sólo se constriñe a las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, pero sobre todo por su desatención a las actividades como Profesor de Enseñanza Secundaria, actividades que debe desarrollar como apoyo y asistencia, la conducta en que incurrió la servidor público aludida se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir en las faltas a laborar que se reprochan, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe observar; b) es de advertirse que los ingresos de la citada servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Profesor de Enseñanza Secundaria, en la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K, nombramiento que proviene de la clave presupuestal 070413E036309.0000058; c) respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por las ausencias a laborar de la encausada por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los días 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis y 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve; y que evidentemente no se aportó medio que justificara dichas inasistencias; d) la incoada registra antigüedad que data [REDACTED] con una percepción salarial quincenal de [REDACTED]. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la **C. NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ**, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K, en la clave presupuestal 070413E036309.0000058, **por Cese**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. --

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, fracción V, inciso d), 25, fracción III, y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8, fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

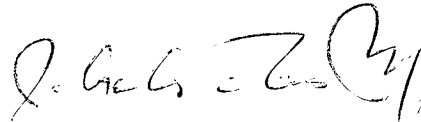
PROPOSICIONES:

PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral por CESE**, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la **C. NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ**, con Filiación [REDACTED] y clave presupuestal 070413E036309.0000058, con nombramiento de Profesor de Enseñanza Secundaria, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta U8, C.C.T.14EES0131K, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.-----

SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

TERCERA. Notifíquese legal y personalmente a la **C. NATHYELI ITZAYANA BERNAL DIAZ**, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. --



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de asistencia
Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres



Testigo de asistencia
Lic. Jessica Livier de la Torre González



ESLF/ILA/JLTG*